

## INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DEL CONCEBIDO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez analizado el Anteproyecto de Ley de reconocimiento del concebido en la aplicación de las medidas de apoyo a la familia en la Comunidad de Madrid, este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1) El **artículo 4.3**, segundo párrafo del anteproyecto de ley establece que "*Las solicitudes para la obtención del certificado se presentarán exclusivamente de forma telemática, por registro electrónico de la Comunidad de Madrid*". Sin embargo, al respecto hay que señalar que el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce el derecho de las personas físicas a elegir relacionarse con las administraciones públicas, a través de medios electrónicos o no, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Este derecho a elegir encuentra una única limitación en el artículo 14.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre al señalar que "*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*".

De la lectura del anteproyecto no consta que este contexto legal se haya tenido en cuenta a la hora de regular el artículo del anteproyecto objeto de esta observación, por lo que se sugiere que la regulación prevista modifique la redacción para hacerla compatible con la normativa básica o bien incorpore en el articulado la referencia a la capacidad de los destinatarios de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Dicha acreditación deberá realizarse igualmente en los desarrollos reglamentarios de los distintos procedimientos que el anteproyecto de ley regula.

2) En los distintos procedimientos a los que se refiere el anteproyecto de ley deberán incorporarse los correspondientes formularios de solicitud, los cuales deberán ser sometidos a informe de este centro directivo en el momento oportuno, en virtud de lo establecido en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002 de 23 de mayo por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Y TRANSPARENCIA